

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2023-00523-R

Guayaquil, 09 de noviembre de 2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dra. h.c. Sarita del Rocío Vizúete Flores, MSc.
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 26 de la Constitución de la República señala: “(...) *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y es un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...)*”;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República dice: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;

QUE, el artículo 228 de la Constitución de la República estipula: “(...) *El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición en la forma que determina la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora (...)*”;

QUE, el artículo 344 de la Constitución de la República señala: “(...) *El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la Política Nacional de Educación; asimismo, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema (...)*”;

QUE, con el Registro Oficial N° 434 de fecha 19 de abril del 2021 se expide la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y en su artículo 10 estipula: **Derechos.- Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos:** “(...) **literal h)** *Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Nacional y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2023-00523-R

Guayaquil, 09 de noviembre de 2023

mujeres y su designación sin discriminación (...)”.

QUE, el artículo 25 de la LOEI establece: “(...) *que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República (...)*”;

QUE, el artículo 94 de la LOEI dispone: “(...) *El personal académico que ingrese al sistema de educación público, municipal o fiscomisional deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos.- Los aspirantes a integrar el personal académico de estas instituciones deberán cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), g), i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servidor Público.- Los miembros del personal docente de estas instituciones podrán realizar sus actividades bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o nombramiento definitivo previo al ingreso a la carrera docente. Excepcionalmente los docentes de las instituciones fiscomisionales y municipales podrán realizar contrataciones bajo el régimen del Código de Trabajo. El número de docentes bajo esta modalidad de contrato será regulado por la Autoridad Educativa Nacional (...)*”;

QUE, el artículo 96 reformado de la LOEI señala: “(...) *Para ingresar a la carrera educativa pública se deberá contar con título de educación superior, debidamente registrado en el ente rector de las políticas públicas de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales.- Los profesionales cuyos títulos de tercer nivel no correspondan a los de ciencias de la educación, deberán aprobar programas de capacitación en pedagogía, didáctica y profesionalización docente de acuerdo con el Reglamento de la presente Ley, caso contrario no podrán ascender de categoría.- La Autoridad Educativa Nacional coordinará con la Universidad Nacional de Educación y demás instituciones de Educación superior a fin de promover oferta educativa de pregrado y postgrado (...)*”;

QUE, el artículo 97, segundo inciso, de la LOEI, determina: “(...) *Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponde hacerlo por solicitud de cambio. Sin perjuicio de lo anterior, se priorizará las solicitudes voluntarias de traslado de distrito de los docentes que tengan discapacidad debidamente acreditada y de aquellos que tengan una antigüedad superior a dos años en la carrera educativa (...)*”;

QUE, el artículo 100 de la Ley ibídem indica: “(...) *Banco de elegibles.- Las personas que aprobaren las pruebas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional de Educación en el respectivo concurso de méritos y oposición y, sin embargo, no fueren*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2023-00523-R

Guayaquil, 09 de noviembre de 2023

nombradas de manera inmediata serán parte del banco de elegibles. Este banco de elegibles estará a cargo de la Unidad Administrativa de Talento Humano.- Las personas que estarán registradas en el banco de elegibles sólo podrán permanecer en el registro hasta 6 años, y cuando sean llamados se verificará que no estén incurso en ningún impedimento de Ley.- Para nuevos concursos se valorará como mérito el haber sido integrante del banco de elegibles, de conformidad con el reglamento respectivo (...);

QUE, el artículo 107 de la LOEI dispone: “(...) *Todas las etapas relacionadas al concurso de méritos y oposición deberán guardar el principio de transparencia y publicidad, para lo cual se deberán publicar los resultados parciales y finales de los concursos en el portal de la Autoridad Educativa Nacional y en los medios de comunicación pública (...);*”;

QUE, la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la LOEI declara: “(...) *Como excepción y por esta única ocasión, las y los profesores que a la presente fecha mantengan vigentes contratos de servicios ocasionales por más de cuatro años, a través de renovaciones o firmas de nuevos contratos o de nombramientos provisionales, previo el concurso de méritos y oposición, se les otorgará una calificación adicional en función de la experiencia en el ejercicio del cargo, e ingresarán directamente a la carrera del servicio público, en la misma categoría que venían manteniendo, mediante la expedición del respectivo nombramiento definitivo (...);*”;

QUE, el artículo 195 del Reglamento General de la LOEI determina: “(...) *El presente capítulo regula los concursos de méritos y oposición para el ingreso y promoción en la carrera educativa pública, de los diferentes profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y las normativas específicas que para el efecto expida el nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional (...);*”;

QUE, el artículo 206 del Reglamento General de la LOEI establece los requisitos para el ingreso al concurso de profesionales de la educación”;

QUE, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “(...) *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...);*”;

QUE, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo dispone: “(...) *Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes (...);*”;

QUE, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo indica: “(...) *Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.- En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2023-00523-R

Guayaquil, 09 de noviembre de 2023

fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales, el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular (...);

QUE, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece entre las principales atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Carrera Profesional: “(...) **literal d)** *Planificar y diseñar los procedimientos de convocatoria de los concursos de méritos y oposición con base en la información de partidas vacantes de docentes al magisterio fiscal, autoridades educativas y otros especialistas, entregadas por sus unidades desconcentradas a la Coordinación General de Planificación (...);* “(...) **literal j)** *Dar seguimiento y control a los procesos de ingresos de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos, de acuerdo con las necesidades del sistema educativo fiscal (...);*”;

QUE, el artículo 31 del citado Estatuto Orgánico determina que la misión de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil se traduce en: “(...) *Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la Autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio (...);*”;

QUE, con Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006 de fecha 03 de marzo del 2023, la Autoridad Educativa Nacional expide la **NORMATIVA PARA EL INGRESO DE DOCENTES AL MAGISTERIO NACIONAL MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO;**

QUE, el artículo 16 del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006 del 03 de marzo del 2023 establece lo siguiente: “(...) **Aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.-** *Esta Disposición General debe ser aplicada en armonía con las Disposiciones Transitorias Séptima y Undécima de la LOSEP a los aspirantes que cuenten con la condición de candidatos aptos (...);*”;

QUE, el artículo 17 del citado Acuerdo Ministerial especifica: “(...) **Aplicación de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural:** “(...) *Los aspirantes a docentes que se encuentren en el listado de beneficiados de la Disposición Transitoria Trigésima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, emitida por parte de la Dirección Nacional de Talento Humano, se les otorgará la siguiente calificación adicional en función de la experiencia en el cargo.- La calificación adicional será acreditada por una sola ocasión en el concurso de méritos y oposición en el que se encuentre participando, en la fase del cálculo de ganadores.- En caso de resultar ganador del correspondiente concurso de méritos y oposición ingresará a la partida en la cual resultó ganador en igual condición*”;

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2023-00523-R

Guayaquil, 09 de noviembre de 2023

remunerativa que venía percibiendo (...);

QUE, el artículo 26 del Acuerdo ibídem señala: “(...) **Elaboración y entrega de nombramientos definitivos.-** Los ganadores del concurso de méritos y oposición que consten en la resolución emitida por la Autoridad Educativa Zonal recibirán, a través de las Unidades Distritales de Talento Humano del Ministerio de Educación -ZONA 8-, la acción de personal en la que conste el nombramiento definitivo, para lo cual el Área competente de la Autoridad Educativa Nacional remitirá los lineamientos correspondientes.- Los ganadores de un concurso de méritos y oposición para ingresar a la Carrera Educativa Pública iniciarán sus funciones en las fechas establecidas por la Autoridad Educativa Nacional;

QUE, a través del Oficio Nro. 10856 de fecha 28 de octubre del 2020, el Procurador General del Estado emite su pronunciamiento sobre la aplicación de la Disposición General Décima de la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI-, en el cual en lo sustancial indica: “(...) *En atención a los términos de su consulta se concluye que, sin perjuicio del carácter de Ley Especial de la LOEI, considerando la remisión expresa que su Disposición General Décima efectúa a la LOSEP, la mencionada Disposición General debe ser aplicada en armonía con las Disposiciones Transitorias Séptima y Undécima de la LOSEP, sujetas a la secuencia cronológica específica prevista en cada una de ellas.- En consecuencia, podrán ser declarados ganadores de los correspondientes concursos de méritos y oposición, siempre que cumplan el perfil y obtuvieren el puntaje requerido, los servidores docentes que se encontraban prestando servicios de forma ininterrumpida, por cuatro años o más en el Ministerio de Educación, con contrato ocasional, nombramiento provisional o cualquier otra forma permitida, al tiempo en que la Disposición Transitoria Undécima de la LOSEP fue incorporada a ese cuerpo normativo (...);*”

QUE, a través del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00017-A de fecha 26 de abril del 2023, la Autoridad Educativa Nacional expidió la reforma del Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2023-00006-A del 03 de marzo del 2023;

QUE, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01223-M del 05 de septiembre del 2023, se solicitó a la Viceministra de Educación y al Viceministro de Gestión Educativa la autorización para el inicio del Concurso de Méritos y Oposición para Docentes de Bachillerato;

QUE, en sumilla inserta en el referido documento el Viceministro de Gestión Educativa autorizó el inicio del Concurso de Méritos y Oposición para Docentes de Bachillerato;

QUE, mediante sumilla inserta en el referido documento la Viceministra de Educación autoriza el inicio del Concurso de Méritos y Oposición para Docentes de Bachillerato;

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2023-00523-R

Guayaquil, 09 de noviembre de 2023

QUE, a través de la Resolución Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01194-R de fecha 13 de septiembre del 2023, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo RESUELVE: *“(...) Artículo 1.- Declarar, el inicio del concurso de méritos y oposición para el ingreso de docentes de bachillerato al Magisterio Nacional, conforme el cronograma establecido para el concurso de méritos y oposición (...);*

QUE, con Memorando Nro. MINEDUC-SDPE-2023-01626-M de fecha 05 de noviembre del 2023, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo determina: *“(...) Conforme el cronograma establecido, las Subsecretarías y Coordinaciones Zonales de Educación, deben elaborar la correspondiente “Resolución de Ganadores” del concurso de docentes al magisterio (...);*

QUE, con fecha 08 de noviembre del 2023, las Direcciones Distritales 09D03 -CENTRO-PARROQUIAS URBANAS GARCÍA MORENO A ROCA-; 09D06 -TARQUI 2-; 09D08 -PASCUALES 2-MONTE SINAÍ-; 09D24 -DURÁN- de Educación, pertenecientes a la Coordinación Zonal de Educación -ZONA 8- remiten actas de ganadores de docentes del Concurso de Méritos y Oposición para Bachillerato;

QUE, la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, supervisa, administra y gestiona el ámbito Educativo en los cantones Guayaquil, Durán y Samborondón, teniendo su sede en la ciudad de Guayaquil;

QUE, mediante Acción de Personal N° 001126 del 21 de abril del 2023, se nombró a la suscrita como Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil;

QUE, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Disposición General Novena del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00007-A de fecha 25 de febrero del 2021; Disposición General Décima Quinta del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00006 del 03 de marzo del 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el listado correspondiente de los **dieciséis** (16) docentes ganadores del Concurso de Méritos y Oposición para Bachillerato, de los Distritos Educativos de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, conforme el acta zonal generada con base al reporte de la plataforma informática del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2.- REMITIR de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Zonal Administrativa y Financiera de la Subsecretaría de Educación del Distrito de

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2023-00523-R

Guayaquil, 09 de noviembre de 2023

Guayaquil y a las Direcciones Distritales 09D03 -CENTRO-PARROQUIAS URBANAS GARCÍA MORENO A ROCA-; 09D06 -TARQUI 2-; 09D08 -PASCUALES 2-MONTE SINAÍ-; 09D24 -DURÁN- de Educación, la nómina de los docentes ganadores del Concurso de Méritos y Oposición para Bachillerato para que, de acuerdo con las disposiciones y normativas legales vigentes, realicen las gestiones necesarias para la distribución de los recursos financieros.

ARTÍCULO 3.- DISPONER la emisión de las respectivas acciones de personal de conformidad a los lineamientos que serán socializados de manera oportuna por los órganos competentes.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Documento firmado electrónicamente

Dra.h.c. Sarita del Rocio Vizuete Flores, Msc

SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL

Anexos:

- 09d03_acta_ganadores_bachillerato.pdf
- 09d06_acta_concurso_mo_bachillerato_castillo_silva_shirley.pdf
- 09d08_acta_resolucion__cmo_bachillerato-signed-signed.pdf
- distrito_09d24_acta_de_ganadores_resolucionganadores.xhtml-signed-signed.pdf
- acta_final_zonal_listado_de_ganadores_aceptados_sedg_cz8.pdf
- memo_mineduc-sdpe-2023-01626-07_nov_2023.pdf
- resolucion_z8-mineduc-sdpe-2023-00458-ganadores_concurso.pdf
- reso_declaracion_inicio_concurso_docentes_bachillerato_-sdpe-2023-01194-r-1.pdf

Copia:

Señorita Doctora
Paola Alejandra Vergara Boada
Coordinadora General Administrativa Financiera

Señor Psicólogo
Wilson Andres Sarango Molina
Director Nacional de Talento Humano (E)

Señor Magíster
Jaime Vicente Ruiz Ascencio
Director Distrital 09d03-Parroquias Urbanas (García Moreno a Roca)-Educación, Subrogante

Sandra del Rocio Ordoñez Zambrano
Directora Distrital de Educación 09D06 - Tarqui 2

Resolución Nro. MINEDUC-SEDG-2023-00523-R

Guayaquil, 09 de noviembre de 2023

Wilson Gerardo Reyes Pabon
Director Distrital de Educación 09D08 - Pascuales 2 - Monte Sinaí

Señor Magíster
Victor Willy Villamar Araujo
Director Distrital Educación 09D24 -Durán

Señora Magíster
Monica Elizabeth Mendoza Gomez
Directora Tecnica de Desarrollo Profesional Educativo

Señora Contadora
Priscilla Clementina Campos Ortiz
Directora Zonal Administrativa Financiera (e)

Maria Gabriela Barrionuevo Espinoza
Analista Zonal de Talento Humano 2

Señora Contadora Pública Auditora
Priscilla Katherine Clemente Muñoz
Analista Zonal de Nómina

Señora Magíster
Sandra Elizabeth Prado Leon
Jefe Distrital de Talento Humano (e)

Hepzy Mariella Rodriguez Solorzano
Jefa Distrital de Talento Humano (E)

Señora Magíster
Leonela Alexandra Suárez Morales
Jefe Distrital de Talento Humano

Veronica Estefania Barreno Baño
Analista Distrital de Talento Humano

PG/MB